

INE/JGE351/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE TRÁMITES Y REGISTROS IDENTIFICADOS CON IRREGULARIDADES

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DEA: Dirección Ejecutiva de Administración.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

DJ: Dirección Jurídica.

INE: Instituto Nacional Electoral

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos AVE: Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

MAC: Módulo de Atención Ciudadana.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

CONSIDERANDO

I. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar el Protocolo para el tratamiento de trámites y registros identificados con irregularidades, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 3, de la CPEUM; 34, numeral 1, inciso c); 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, incisos b), c) y o) de la

LGIFE; 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, párrafo 1 y 3; 40, párrafo 1, incisos b), c), d) y o), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del INE.

II. Marco normativo que sustenta la determinación

El artículo 1, párrafo primero, de la CPEUM, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. De igual forma, el párrafo segundo del mismo precepto, mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En su párrafo tercero, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34, de la CPEUM, establece que son ciudadanos de la República, quienes teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, alude a que son derechos de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 36, fracciones I y III, de la CPEUM, en relación con el artículo 130, párrafo 1, de la LGIFE, mandata que es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores y votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la Ley.

En esa tesitura, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, de la CPEUM, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la LGIPE, señala que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE, señala que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En ese orden de ideas, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y ñ), de la LGIPE, señala que la DERFE, tiene, entre otras atribuciones, la de formar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera la misma.

Conforme el artículo 126, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE, el Instituto prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Asimismo, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la CPEUM y la LGIPE, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las

obligaciones previstas en la LGIPE, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

En relación con lo anterior, el artículo 127, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, el artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El artículo 137, párrafo 1, de la LGIPE, prevé que una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar.

El artículo 140, párrafo 1, de la LGIPE, establece que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentaran los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;

- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

El párrafo 2 del precepto legal referido, advierte que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

En relación con lo anterior, el párrafo 3 del mismo artículo señala que al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su Credencial para Votar.

El artículo 59, párrafo 1, incisos f) y k), de la LGIPE, en relación con el diverso 50, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior, señalan que le corresponde a la DEA, proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio de INE, establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos, a que se sujetarán los programas de administración de personal.

El artículo 57, párrafo 1, incisos b) y g), de la LGIPE, en relación con el diverso 48, párrafo 1, inciso h), del Reglamento Interior, prevén que le corresponde a la DESPEN, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio

Profesional Electoral Nacional y regular la organización y funcionamiento de dicho Servicio.

El artículo 67, párrafo 1, inciso b) y n), del Reglamento Interior, señala que le corresponde a la DJ, brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral a todos los órganos e instancias del Instituto, así como en materia jurídico-laboral, a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional.

III. Motivación

Nuestro país atraviesa por momentos decisivos para el fortalecimiento y perfeccionamiento de sus instituciones, en cuya consolidación, sin duda, al Instituto le corresponde participar.

El Instituto, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los ciudadanos, los partidos políticos y el Poder Legislativo de la Unión, ahora más que nunca le corresponde el deber constitucional de ejercer su función estatal sobre un eje en el que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, son sus principios rectores.

Por su parte, la sociedad mexicana cada día requiere más que las instituciones del Estado muestren un funcionamiento eficiente y eficaz y, a la par, exige indefectiblemente la tutela de sus derechos político-electorales.

Hoy en día no es posible transitar en el desarrollo de un México democrático, sin que el INE garantice la certeza y el efectivo ejercicio del derecho fundamental de los ciudadanos a participar en la vida democrática del país, a través de la emisión del voto en las elecciones y consultas populares, previsto en los artículos 35, fracción I, y 36, fracción III, de la CPEUM.

Por tal razón, para garantizar el ejercicio pleno de este derecho, el INE tiene a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas al Padrón Electoral, a través de la DERFE, quien, además de ser un órgano carácter de permanente,

tiene, entre otras atribuciones, la de formar, administrar y mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, tal y como se ha precisado, el Instituto cuenta, dentro de sus órganos y unidades técnicas, con la DEA, la DESPEN y la DJ.

Al respecto, la DEA es el órgano encargado de intervenir en la elaboración de los contratos, así como de la administración del personal del INE, incorporar a la base de datos del personal involucrado y el inicio de la investigación de procedimientos de su competencia.

Por su parte, le corresponde a la DESPEN cumplir las normas y procesos del Servicio Profesional Electoral Nacional y, por lo tanto, es responsable de aplicar el procedimiento laboral disciplinario a los miembros del servicio que incumplan con las obligaciones y prohibiciones establecidas en la normativa aplicable.

Por último, la DJ es la Unidad Técnica encargada de brindar servicios de asistencia, atender y resolver consultas, y orientación en materia jurídica a los distintos órganos del Instituto, así como de proponer a la Secretaría Ejecutiva los proyectos de resolución de los procedimientos disciplinarios instaurados contra el personal de este Instituto.

Contar con este tipo de órganos internos permite suponer que el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el INE, a través de su personal y de los prestadores de servicios, se realiza en completo respeto a los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios.

Sin embargo, mantener el estándar de excelencia en capacidad y capacitación, también exige que todas las acciones que desempeñe el INE estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a derecho, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

En este sentido, el personal y los prestadores de servicios del INE, que participen, por acción u omisión, en trámites irregulares, deben ser sujetos a procedimientos de responsabilidad laboral, administrativa e, incluso, penal.

Por esta razón y a fin de garantizar el cumplimiento de las atribuciones, fines y principios que tiene encomendado el Instituto, su personal está sujeto al escrutinio público, en cuanto a su desempeño y responsabilidad. El objetivo es realizar las actividades con estricto apego a la ley, proporcionando al ciudadano todos aquellos insumos que sean posibles para facilitar y lograr ejercer su voto de manera cierta y segura.

Sin embargo, la sola reglamentación no es suficiente para garantizar al ciudadano que sus datos personales e identidad estarán debidamente resguardados en esta institución, por lo que es necesario la implementación de mecanismos para mitigar este tipo de conductas.

Esto, porque recientemente el Instituto ha detectado trámites irregulares en los MAC, tales como: mala calidad de huellas captadas, medios de identificación apócrifos, uso de testigos, trámites identificados para análisis registral, error en la identificación del ciudadano, entre otros, que derivan en alteración al padrón electoral y/o lista nominal, en detrimento de los principios rectores de la función electoral.

Así, convencidos de que toda acción es plausible, si se encamina a definir e implementar medidas preventivas, correctivas y disuasivas, a corto, mediano y largo plazo, para perfeccionar los procedimientos que actualmente se tienen, si con ello se podrá tener mecanismos eficientes para lograr mitigar la incidencia de trámites irregulares en los MAC.

Por tanto, como parte de las acciones correctivas se somete a consideración de esta Junta el *Protocolo para la actuación frente a casos de trámites y registros identificados con irregularidades*, que permitirá al personal del INE, mediante acciones inmediatas y claras, hacer frente a las solicitudes de inscripción o actualización al padrón electoral que presenten inconsistencias que hagan suponer alguna alteración al padrón y/o a la lista nominal, el cual, también habrá de hacerse del conocimiento del personal del INE.

En razón de lo anterior, dicho instrumento contempla los siguientes apartados:

- Disposiciones Generales.

- Detección por parte del Registro Federal de Electores, en el que se prevé lo relativo a medios de detección e integración del expediente.
- Trámites realizados mediante coacción, en el que se prevé lo relacionado con mecanismos de identificación y acciones con respecto a trámites realizados por coacción.
- Integración y análisis del expediente, que prevé lo relativo a la documentación, información y análisis del expediente y la integración del expediente de los trámites o registros involucrados, que contempla el análisis de la información proporcionada por testigos y el análisis de inconsistencias de trámites.
- Análisis Jurídico – Registral, que contempla lo relativo al resultado del análisis del jurídico – registral.
- Validación y pronunciamiento de la Dirección Jurídica, que prevé lo relativo a la recepción de expediente y análisis preliminar.
- Procedimientos y medidas preventivas por la DEA y DESPEN, que contempla el procedimiento laboral disciplinario, suspensión y registro.
- Interpretación y transitorios.

En razón de lo expuesto, se estima procedente que la Junta General Ejecutiva emita el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el “Protocolo para la actuación frente a casos de trámites y registros identificados con irregularidades”, de conformidad con el Anexo que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y el Protocolo para la actuación frente a casos de trámites y registros identificados con irregularidades, entrarán en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la DERFE para que presente de manera mensual a la Junta General Ejecutiva un informe sobre la aplicación del Protocolo para la actuación frente a casos de trámites y registros identificados con irregularidades.

CUARTO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que haga de conocimiento de las Juntas Locales y de las Juntas Distritales el contenido del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 19 de diciembre de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

CONTENIDO

	<i>Pág.</i>
<i>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</i>	
CAPÍTULO ÚNICO. Objeto, abreviaturas y definiciones.	1
<i>TÍTULO SEGUNDO DETECCIÓN POR PARTE DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES</i>	
CAPÍTULO I Medios de detección	4
CAPÍTULO II Integración del expediente	5
<i>TÍTULO TERCERO TRÁMITES REALIZADOS MEDIANTE COACCIÓN</i>	
CAPÍTULO I Mecanismos de Identificación	8
CAPÍTULO II Acciones con respecto a trámites realizados por coacción	8
<i>TÍTULO CUARTO INTEGRACIÓN Y ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE</i>	
CAPÍTULO ÚNICO De la documentación, información y análisis del expediente . .	11
<i>TÍTULO QUINTO ANÁLISIS JURÍDICO-REGISTRAL</i>	
CAPÍTULO ÚNICO Resultado del análisis jurídico-registral	13
<i>TÍTULO SEXTO VALIDACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA</i>	
CAPÍTULO ÚNICO Recepción de expediente y análisis preliminar	14
<i>TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS POR LA DEA Y DESPEN</i>	
CAPÍTULO I Procedimiento Laboral Disciplinario	15
CAPÍTULO II Suspensión y Registro	16
<i>TÍTULO OCTAVO INTERPRETACIÓN</i>	16

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Objeto, Abreviaturas y Definiciones

1. Las disposiciones contenidas en el presente instrumento son de carácter obligatorio y son aplicables al Instituto Nacional Electoral, en cuanto al personal involucrado en trámites irregulares para la obtención de la Credencial para Votar.
2. Su objeto es establecer las acciones preventivas, correctivas y sancionatorias de las conductas realizadas por personal del INE que se involucre en la realización de trámites irregulares para la obtención de la Credencial para Votar.
3. Para efectos del este instrumento se entenderá por:
 - I. **ABIS.** Sistema Automático de Identificación de Reconocimiento Facial.
 - II. **AFIS.** Sistema Automático de Identificación de Huella Dactilar.
 - III. **ANÁLISIS JURÍDICO-REGISTRAL.** Verificación de la información y documentación proporcionada por los ciudadanos que lleva a cabo la STN, a efecto de determinar si los datos personales contenidos en el trámite o en los registros identificados, son presuntamente falsos o apócrifos.
 - IV. **CECyRD.** Centro de Cómputo y Resguardo Documental.
 - V. **CPEUM.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - VI. **CPT.** Coordinación de Procesos Tecnológicos.
 - VII. **DAL.** Dirección de Asuntos Laborales de la Dirección Jurídica.
 - VIII. **DEA.** Dirección Ejecutiva de Administración.
 - IX. **DESPEN.** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional;
 - X. **DERFE.** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- XI. **DJ.** Dirección Jurídica.
- XII. **DOMICILIO IRREGULAR.** Aquellos datos falsos proporcionados por el ciudadano al momento de solicitar su inscripción y/o actualización al Padrón Electoral con respecto a su domicilio.
- XIII. **DP.** Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración.
- XIV. **DPI.** Datos Personales Irregulares; es decir, cuando una persona proporciona datos generales distintos a los propios, al momento de tramitar la credencial o actualizar datos, que deriva en la generación de un registro con una nueva personalidad, ya sea ficticia o bien ostentando la de un tercero.
- XV. **DSL.** Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica.
- XVI. **ESTATUTO.** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Instituto Nacional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa.
- XVII. **EXPEDIENTE ELECTORAL.** La documentación concerniente al trámite irregular para la obtención de la Credencial para Votar; así como la verificación del personal que levantó el trámite y entregó la Credencial para Votar.
- XVIII. **IDENTIFICACIÓN MULTIBIOMÉTRICA.** El resultado de la comparación multibiométrica mediante la aplicación de AFIS y ABIS.
- XIX. **INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PRESUNTAMENTE FALSA.** Aquella información o documentos que fueron proporcionados por el ciudadano, al momento de solicitar la Credencial para Votar, que no cumplan con los requisitos aprobados por la Comisión Nacional de Vigilancia, respecto de los medios de identificación o que contengan irregularidades que hagan presumir que no son válidos.
- XX. **INE.** Instituto Nacional Electoral.
- XXI. **MAC.** Módulo de Atención Ciudadana.

- XXII. **MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.** Los documentos exhibidos por el ciudadano al realizar un trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral con la finalidad de acreditar su identidad.
- XXIII. **OIC.** Órgano Interno de Control.
- XXIV. **PERSONAL DEL INE.** Personal de la rama administrativa, miembros del servicio y prestadores de servicios¹.
- XXV. **PERSONAL INVOLUCRADO.** El personal del INE que participe por acción u omisión en trámites irregulares.
- XXVI. **PGR.** Procuraduría General de la República.
- XXVII. **SECOEE.** Servicio de Consulta del Expediente Electrónico.
- XXVIII. **SIIRFE.** Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores.
- XXIX. **STN.** Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- XXX. **TRÁMITE IRREGULAR.** Todas aquellas solicitudes para la obtención de la Credencial para Votar que realizan los ciudadanos mediante la utilización de información o documentación presuntamente falsa.
- XXXI. **VALIDACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO.** Solicitudes que realiza la DERFE, por conducto de las Vocalías Ejecutivas, a las direcciones generales del Registro Civil en los estados de la República, con la finalidad verificar la autenticidad de la información contenida en el Acta de Nacimiento, exhibida como medio de identidad por el ciudadano, al tramitar la Credencial para Votar.
- XXXII. **VOCALÍA EJECUTIVA.** Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva.
- XXXIII. **VOCALÍA DISTRITAL.** Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva.

¹ La definición no implica reconocimiento de relación laboral por parte del INE hacia los prestadores de servicio, puesto que únicamente cobra aplicación para efectos del presente instrumento.

**TÍTULO SEGUNDO
DETECCIÓN POR PARTE DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

**CAPÍTULO I
Medios de Detección**

Los medios de detección de trámites irregulares son los siguientes:

- A. Programas ordinarios de depuración:** Actividad ordinaria que la DERFE con motivo de la revisión de los expedientes conformados a partir de las solicitudes de inscripción y/o actualización al Padrón Electoral y/o Lista Nominal de Electores.
- B. Notificaciones de ciudadanos o Instituciones públicas y/o privadas:** Cuando los ciudadanos y/o las instituciones hacen del conocimiento al INE que otra persona se ha ostentado y utilizado los datos personales de un ciudadano, con la finalidad de obtener un beneficio.
- C. Requerimientos formulados por autoridades Ministeriales o Judiciales:** Derivado de las solicitudes de información, documentación o comparecencia que dirijan al INE para la sustanciación de la investigación o del procedimiento correspondiente, se identifica que los datos personales proporcionados por los ciudadanos o los contenidos en el Padrón Electoral son falsos o, bien, que el registro en el Padrón Electoral y/o Lista Nominal de Electores contiene datos personales de un tercero.
- D. Dictaminados en el aplicativo SIIRFE 6.0:** Con motivo de los programas de depuración que instrumenta la DERFE y conforme a la información proporcionada por las direcciones generales del Registro Civil en los estados de la República, se identifica que los datos personales proporcionados por los ciudadanos o los contenidos en el Padrón Electoral son falsos, o bien, que el registro en el Padrón Electoral y/o Lista Nominal de Electores contiene datos personales de un tercero.
- E. Notificación de Vocalías Locales:** Cuando derivado de las supervisiones y visitas que se realizan en las Vocalías Locales y órganos distritales, se detecten trámites irregulares en los que el personal involucrado no cumplió con las actividades contempladas en los manuales y procedimientos para la realización de trámites irregulares, o bien, que se identifique un registro en el Padrón Electoral con datos personales de un tercero.

F. Notificación de Vocalías Distritales: Cuando derivado las actividades de supervisión y visitas que se realizan en los MAC, se detecten trámites irregulares en los que el personal involucrado no cumplió con las actividades contempladas en los manuales y procedimientos para la realización de trámites irregulares, o bien, que se identifique un registro en el Padrón Electoral con datos personales de un tercero.

CAPÍTULO II Integración del Expediente

En los casos de trámite irregular, la DERFE por conducto de la STN, integrará el expediente correspondiente y determinará las acciones y medidas conducentes, dentro de ámbito de su competencia.

En cuanto a mecanismos de identificación precisados en los incisos **A, B, y C**, del Capítulo I del presente Título, lo anterior se hará de la siguiente manera:

1. Con la finalidad de realizar el análisis jurídico-registral de los casos en los cuales se presuman DPI y a efecto de emitir una determinación preliminar, la STN integrará el expediente correspondiente con la información registral y documentación electoral contenida en el SECOEE y SIIRFE.
2. En aquellos casos en que se presuma que los datos personales proporcionados por algún ciudadano fueron incorporados al Padrón Electoral y/o Lista Nominal de Electores a partir de información y/o documentación presuntamente falsa, la STN solicitará por conducto de la Junta Local Ejecutiva, que no sea entregada la Credencial para Votar, misma que deberá ser remitida a la STN junto con la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de Credencial y, en su caso, el o las actas testimoniales que se hayan generado.
3. La STN realizará el análisis jurídico-registral correspondiente, para corroborar la irregularidad del trámite y determinar sobre la procedencia de la entrega de la Credencial para Votar.
4. En aquellos casos en que, del análisis jurídico-registral realizado por la STN, se determine que se pretendieron incorporar DPI, a partir de documentación falsa, se solicitará al área responsable el rechazo del trámite analizado.

5. Cuando la STN determine que DPI fueron incorporados al Padrón Electoral y/o Lista Nominal de Electores, y que la Credencial para Votar se entregó al ciudadano, se solicitará a la CPT la exclusión del registro involucrado, toda vez que los datos personales fueron incorporados a partir de documentación presuntamente falsa.
6. Cuando se presuma la participación del personal del INE en la captación de trámites con información y/o documentación presuntamente falsa, la STN solicitará a la CPT que lleve a cabo la cancelación inmediata del usuario utilizado para el acceso al SIIRFE MAC del personal involucrado.
7. En aquellos casos en que se presuma que la captación de los trámites, la digitalización de medios de identificación y/o la entrega de la Credencial para Votar, se realizó con información y/o documentación presuntamente falsa, la STN solicitará a la Vocalía Ejecutiva el levantamiento de acta circunstanciada al personal involucrado en el trámite irregular, lo que deberá hacerse de conformidad con la guía que forma parte integrante del presente instrumento. Asimismo, en términos de lo establecido en el *“Protocolo de Actuación para funcionarios del Módulo de Atención Ciudadana. Captación del Trámite”*, deberá dar vista al Ministerio Público competente, debiendo proporcionar la información de la Carpeta de Investigación o Acta Circunstanciada respectiva, para el seguimiento por parte de la DJ, una vez que se le haya turnado el expediente.
8. La STN requerirá al Vocal Ejecutivo de la Junta Local un informe pormenorizado en el que se hagan constar los hechos correspondientes al o los trámites irregulares, el cual deberá ser elaborado y entregado en forma individual por el personal involucrado siguiente:
 - A) Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva.
 - B) Responsables de Módulo.
 - C) Personal del INE directamente involucrado, esto es:
 - Quien captó el trámite
 - Quien digitalizó los Medios de Identificación,
 - Quien entregó la Credencial para Votar y
 - Quien coaccionó para la realización del trámite.

En lo que hace al mecanismo de identificación precisado en el inciso **D** del Capítulo I del presente Título, la integración del expediente y acciones se llevarán a cabo de conformidad con lo siguiente:

1. La STN deberá analizar y emitir la determinación de la situación jurídico-registral, respecto del trámite o registro con DPI e integrar los elementos que permitan determinar la responsabilidad del ciudadano.
2. Si derivado de la dictaminación jurídico-registral de trámites con DPI llevada a cabo por la STN, se determina que la información y/o documentación proporcionada es verídica, se considerará el trámite como regular y se solicitará la entrega de la Credencial para Votar.
3. Se determinará la exclusión del registro irregular en los casos que se haya considerado la incorporación al Padrón Electoral, a partir de información y/o documentación presuntamente falsa, lo cual deberá ser notificado al ciudadano por conducto de la Junta Distrital en la entidad que corresponda.
4. En aquellos casos en que se haya concluido que la incorporación se realizó a partir de información y/o documentación presuntamente falsa, se determinará el rechazo del trámite involucrado y, en consecuencia, la no entrega de la Credencial para Votar.

Por cuanto al mecanismo de identificación precisado en los incisos E y F del Capítulo I del presente Título, la integración del expediente y acciones se llevarán a cabo de conformidad con lo siguiente:

Con la finalidad de contar con los elementos que permitan determinar las acciones u omisiones en que pudo haber incurrido el personal de la Junta Ejecutiva, de la Junta Distrital y del MAC, deberán hacer del conocimiento de forma inmediata respecto de las irregularidades en la captación de trámites.

La Junta Local Ejecutiva en la entidad deberá levantar Acta Circunstanciada, así como rendir el informe pormenorizado, en el que se hagan constar los hechos correspondientes al o los trámites en los que se proporcionó información y/o documentos apócrifos, el cual deberá ser elaborado y entregado de forma individual por los funcionarios siguientes:

- a) Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital.
- b) Responsables de Módulo.

- c) Personal del INE directamente involucrado, esto es:
- Quien captó el trámite
 - Quien digitalizó los Medios de Identificación,
 - Quien entregó la Credencial para Votar y
 - Quien coaccionó para la realización del trámite.

TÍTULO TERCERO TRÁMITES REALIZADOS MEDIANTE COACCIÓN

CAPÍTULO I Mecanismos de Identificación

Los criterios de identificación que se aplicarán para los casos en que los trámites fueron levantados por coacción, son los siguientes:

- A.** Amenazas formuladas por ciudadanos: Cuando se presente un ciudadano en el MAC para solicitar su inscripción o actualización al Padrón Electoral y proporcione información y/o documentación que no cumpla con los requisitos aprobados por la Comisión Nacional de Vigilancia respecto de los medios de identificación o contengan irregularidades que hagan presumir que no son válidos y, expuesto lo anterior, el ciudadano emita amenazas de causarle un daño real e inminente si no se atiende en los términos que solicita.
- B.** Instrucción por parte de algún superior: Cuando el superior jerárquico del personal del INE le ordene que realice la captura del trámite, digitalización de medios de identificación o entrega de Credencial para Votar, aun cuando no se cumpla con los procedimientos operativos para la actualización del Padrón Electoral y, no se cumpla con la normatividad para el trámite de la Credencial para Votar.

CAPÍTULO II Acciones con respecto a trámites realizados por coacción

1. El personal del INE del MAC que reciba de algún ciudadano amenazas de causarle un daño real e inminente, deberá captar el trámite con la información y documentación proporcionada por el ciudadano.

2. El personal del INE que haya captado un trámite bajo amenazas deberá informar de manera inmediata al responsable del MAC, lo cual se hará constar en ese mismo momento mediante un informe pormenorizado de los hechos, para ser entregado a la brevedad posible a la Vocalía Distrital.
3. El personal del INE que por instrucciones de un superior jerárquico haya captado un trámite que no cumpla con lo dispuesto en los manuales y procedimientos establecidos para el procesamiento de las Solicitudes de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral, deberá informar de manera inmediata al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, respecto de las irregularidades en la captación del trámite, lo cual se hará constar mediante un informe pormenorizado de los hechos.
4. El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad será la responsable de levantar Acta Circunstanciada, así como rendir el informe pormenorizado, en el que se hagan constar los hechos correspondientes al o los trámites en los que se hayan presentado o entregado información y/o documentos apócrifos, el cual deberá ser elaborado con base en los que entreguen de forma individual los funcionarios siguientes:
 - a) Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva.
 - b) Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva.
 - c) Responsables de Módulo.
 - d) Personal del INE directamente involucrado, esto es:
 - Quien captó el trámite,
 - Quien digitalizó los Medios de Identificación,
 - Quien entregó la Credencial para Votar y
 - Quien coaccionó para la realización del trámite.
5. Es responsabilidad del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, en términos de lo establecido en el “Protocolo de Actuación para funcionarios del Módulo de Atención Ciudadana. Captación del Trámite”, dar vista al Ministerio Público competente, debiendo proporcionar la información de la Carpeta de Investigación respectiva para el seguimiento por parte de la DJ, una vez que se le haya turnado el expediente.
6. En aquellos casos, donde el personal del INE realizó la captación del trámite irregular bajo la instrucción de algún superior o como consecuencia de las amenazas formuladas por ciudadanos, se podrá solicitar, en su caso, como medida preventiva la reasignación a una diferente adscripción.

7. La STN determinará los casos en que solicitará, por conducto de la Junta Ejecutiva que no sea entregada la Credencial para Votar, misma que deberá ser remitida junto con la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de Credencial y, en su caso, el o las Actas Testimoniales que se hubieren generado.
8. Con la finalidad de realizar el análisis jurídico-registral de los casos en los cuales se presume la incorporación de DPI y a efecto de emitir una determinación preliminar, la STN integrará el expediente correspondiente con la información y documentación contenida en el SECOEE y SIIRFE.
9. En aquellos casos en que se presume que los datos personales proporcionados por algún ciudadano fueron incorporados al Padrón Electoral y/o Lista Nominal de Electores, a partir de información o documentación presuntamente falsa y se considere que no existe riesgo para la seguridad del personal del MAC, la STN solicitará por conducto de la Junta Ejecutiva que no sea entregada la Credencial para Votar, misma deberá ser remitida a la STN con la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de Credencial y, en su caso, el o las Actas Testimoniales que se hubieren generado.
10. En aquellos casos en que se presume que los datos personales proporcionados por algún ciudadano fueron incorporados al Padrón Electoral y/o a la Lista Nominal de Electores, a partir de información o documentación presuntamente falsa y, con motivo de las amenazas a la integridad personal o familiar del personal del INE, se haya considerado la entrega de la Credencial para Votar, se llevará a cabo el análisis correspondiente y, en caso de que se confirmen las irregularidades señaladas, se solicitará al área responsable la exclusión del registro involucrado.
11. La STN, con el expediente que haya integrado, realizará el análisis jurídico-registral correspondiente y, en caso de considerar que la información es verídica, determinará que el trámite es regular y, en consecuencia, que es procedente la entrega de la Credencial para Votar.
12. En aquellos casos que la conclusión del análisis jurídico-registral sea que se pretendieron incorporar datos irregulares a partir de documentación presuntamente falsa, se solicitará al área responsable el rechazo del trámite analizado.

13. Cuando se determine que fueron incorporados al Padrón Electoral y/o Lista Nominal de Electores DPI, y haya sido entregada la Credencial para Votar a los ciudadanos, se solicitará al área responsable la exclusión del registro involucrado.
14. Si la Junta Ejecutiva en la entidad integra el expediente, deberá remitirlo a la DERFE para el dictamen correspondiente y a la DJ, en términos del presente instrumento.
15. El expediente que permitirá acreditar la conducta del personal involucrado, así como los datos de la carpeta de investigación o acta circunstanciada que correspondan a la vista enviada al Ministerio Público por parte del Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, se integrará y remitirá a la DJ en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de que se integró el expediente.

TÍTULO CUARTO INTEGRACIÓN Y ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

CAPÍTULO ÚNICO De la documentación, información y análisis del expediente

Con la finalidad de contar con la documentación e información de los trámites o registros de los ciudadanos involucrados con inconsistencias en la captación de trámites, se recabará de las áreas de la DERFE o de instituciones externas lo siguiente:

- A. Expediente Electoral: Cada documento relativo a las solicitudes del ciudadano respecto de su incorporación al Padrón Electoral o su actualización y, en su caso, que haya obtenido su Credencial para Votar, así como la verificación del personal que levantó el trámite y entregó la Credencial para Votar.
- B. Medios de Identificación: Los documentos exhibidos al realizar un trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral con la finalidad de acreditar la identidad que hayan sido digitalizados, que pertenezcan al ciudadano, las imágenes no sean borrosas y que no presenten inconsistencias en el Acta de Nacimiento.

- C. Imágenes de rostro, firma y huellas dactilares: Las imágenes captadas al momento de realizar un trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral, que no se encuentren borrosas, sean visibles, no contengan espacios en blanco, que no hayan sido digitalizadas y que no se encuentren repetidas.
- D. Dictamen Técnico de Identificación Multibiométrica: El resultado de la comparación mediante la aplicación del AFIS y del ABIS, del o los trámites identificados con irregularidades, contra los registros contenidos en el Padrón Electoral, incluyendo las bases de datos de bajas.
- E. Validación de Actas de Nacimiento: Solicitudes a las direcciones generales del Registro Civil en los estados, por conducto de las Vocalías Ejecutivas, con la finalidad de que proporcionen información sobre la verificación y autenticidad de los datos contenidos en las Actas de Nacimiento exhibidas como medios de identificación.

I. Análisis de la información proporcionada por testigos

Con la documentación que sea recabada por la STN, la DERFE realizará la verificación de la información proporcionada por los testigos que fueron presentados en los trámites, ante la falta de medio de identidad con fotografía o comprobante de domicilio, con base en lo siguiente:

- A. Requisitos para fungir como testigo: Verificar si el o los testigos se encuentran inscritos en el Padrón Electoral; que se hayan identificado con alguna huella dactilar o con su Credencial para Votar vigente; que no hayan fungido como testigo más de cuatro ocasiones en un lapso de 120 días; así como si uno de los testigos tiene que estar inscrito en el mismo municipio o delegación y el otro en la misma entidad.
- B. Confiabilidad de los testigos: Revisar si cuentan con algún parentesco y/o relación con el ciudadano que solicita su trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral y, en su caso, el tiempo que señala de conocer al ciudadano.
- C. Expediente Electoral en copia: Revisión de cada documento relativo a las solicitudes del ciudadano sobre su incorporación al Padrón Electoral o actualización, con la finalidad de identificar si existe una relación con el ciudadano identificado con el trámite irregular.

II. Análisis de inconsistencias de trámites

Una vez detectadas las inconsistencias, la STN solicitará a la CPT, respecto de los trámites en que haya participado el personal del INE, un análisis de inconsistencias de todos los trámites en que haya participado, con la finalidad de verificar que no existan otros con irregularidades, conforme a lo siguiente:

- a) Medios de Identificación:** Documentos que no estén en el catálogo de medios y/o procedimiento aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia; mala digitalización de acuerdo al tipo de Medio de Identificación exhibido; sin información en la imagen y/o ausencia de Medios de Identificación; no vigentes al momento de realizar el trámite; falta anverso/reverso; fecha no visible; que corresponda a otro ciudadano. imágenes borrosas/no visibles; y/o inconsistencias en Acta de Nacimiento.

- b) Imágenes de rostro, firma y huellas dactilares:** Que no se encuentren borrosas, sean visibles, no contengan espacios en blanco, no hayan sido digitalizadas y no se encuentren repetidas.

TÍTULO QUINTO ANÁLISIS JURÍDICO-REGISTRAL

CAPÍTULO ÚNICO Resultado del Análisis jurídico-registral

Cuando del análisis de las constancias que integran el expediente se determine que el personal del INE participó en el movimiento irregular, dará conocimiento a la DJ, para lo que será remitido al expediente que se haya integrado, con una copia certificada, a más tardar cinco días hábiles después de la integración del mismo, con la finalidad de que se lleven a cabo las acciones legales conducentes, en los ámbito administrativo, laboral y penal.

Cuando se concluya que el personal involucrado fue coaccionado para realizar el trámite irregular y este dio oportuno aviso conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, no se iniciará el procedimiento previsto en el mismo, salvo que con posterioridad se obtengan diversos elementos que justifiquen el inicio del mismo; por lo que hace a los que hayan participado en la coacción, se llevarán a cabo las acciones necesarias para que la STN integre el expediente correspondiente y lo

remita a la DJ haciendo del conocimiento de la DEA, DESPEN y del OIC, a efecto de que se determinen las medidas conducentes.

La DERFE informará en cada sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva los casos que se hayan presentado durante el periodo que corresponda.

TÍTULO SEXTO VALIDACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

CAPÍTULO ÚNICO Recepción de expediente y análisis preliminar

La DJ recibirá el expediente en original y copia certificada; turnará el primero a la DSL y las copias certificadas a DAL, para que de manera conjunta analicen si el expediente se encuentra ajustado a la guía que contiene el presente protocolo. En caso de ser necesario, la DJ requerirá la documentación concerniente al trámite irregular faltante a quien corresponda.

Una vez que se cuente con la documentación completa y original, la DSL y DAL analizarán el caso concreto y determinarán la estrategia de manera conjunta, a fin de que la DJ presente y dé seguimiento a las denuncias que se originen con motivo de las conductas u omisiones presuntamente delictivas, ya sea ante PGR o FEPADE, para que la autoridad ministerial determine la participación del personal del involucrado y, en sede jurisdiccional se condena a las penas conducentes.

Si derivado de la investigación iniciada en contra del ciudadano relacionado con el trámite irregular, el Ministerio Público advierte la participación del personal del INE en el mismo, se obtendrá la información correspondiente y se remitirá a DERFE para una nueva valoración.

En caso de que no sea posible presentar la denuncia por haber prescrito el plazo legal correspondiente, será devuelto a la DERFE para los efectos legales conducentes.

Para determinar las acciones conducentes en relación con la relación jurídica del personal involucrado, se procederá de la siguiente manera:

- a) En caso de prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios, se procederá a la rescisión inmediata del contrato correspondiente.
- b) Por lo que hace al personal de la rama administrativa, se procederá a la terminación de la relación laboral, en caso de que se trate personal de libre designación; en caso contrario, la DJ remitirá a la DEA el expediente correspondiente para el inicio del procedimiento conducente, conforme al Estatuto.
- c) Referente a los miembros del servicio, la DJ remitirá a la DESPEN el expediente correspondiente para el inicio del procedimiento conducente.
- d) Con independencia de la rama del INE al que pertenezca el personal involucrado, la DJ hará del conocimiento el caso concreto al OIC, para que proceda conforme a sus atribuciones.

La DJ proveerá los elementos necesarios a las Vocalías Ejecutivas para notificar al personal involucrado, la extinción de la relación jurídica o, en su caso, la determinación adoptada por el Secretario Ejecutivo en el Procedimiento Laboral Disciplinario.

En ningún caso procederá el otorgamiento de la compensación prevista en Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, dado que el movimiento irregular se considera un caso grave en contra de los intereses del INE.

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS POR LA DEA Y DESPEN

CAPÍTULO I Procedimiento Laboral Disciplinario

Recibido el expediente que remita la DJ, la DEA y la DESPEN iniciarán el procedimiento laboral disciplinario previsto en los artículos 400 a 467 del Estatuto, a fin de que, en su oportunidad, el Secretario Ejecutivo determine la responsabilidad laboral y las sanciones conducentes al personal involucrado.

Una vez desahogados los procedimientos pertinentes, el Secretario Ejecutivo emitirá la resolución que en derecho proceda, misma que la DJ notificará con el auxilio de la

Vocalía Ejecutiva Local, quien informará de inmediato el resultado del cumplimiento correspondiente a la DJ, DEA y en su caso DESPEN.

CAPÍTULO II Suspensión y registro

A fin de favorecer el correcto desahogo de las investigaciones en el procedimiento laboral disciplinario y sin afectación de sus derechos, laborales se establecerá como medida precautoria la suspensión provisional del personal involucrado con efecto inmediato, cuando se trate de un caso grave, en términos del artículo 445 del Estatuto.

La DERFE a través de la STN, generará un registro del personal involucrado, que a su vez alimentará la DESPEN, para consulta de la DEA y DJ, con el objeto de evitar la celebración de un nuevo contrato de igual o similares características del rescindido por el INE o, en su caso, tomarlo en cuenta para la elaboración del proyecto de resolución que se someterá a consideración del Secretario Ejecutivo.

La DEA adicionará en los contratos y formatos respectivos el reconocimiento por parte del personal del INE de la existencia y obligatoriedad del presente instrumento, así como, en coordinación con las diversas Direcciones y Unidades Técnicas del INE a la par de la diversa normatividad aplicable, so pena de incumplimiento se harán acreedores a las sanciones, administrativas, civiles, laborales y penales que correspondan.

TÍTULO OCTAVO INTERPRETACIÓN

La interpretación del presente instrumento para cualquier cuestión no prevista en el mismo, corresponde al Secretario Ejecutivo, observando el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral.

GUÍA PARA LA RESCISIÓN DE PERSONAL DE HONORARIOS Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

I. TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA

Una vez que se tenga conocimiento de la participación del personal de la rama administrativa en la captación de trámites irregulares en el MAC, su terminación laboral se realizará de la siguiente manera:

1. El Vocal Ejecutivo y/o Secretario informará de la rescisión a la DAL y enviará vía electrónica el proyecto de oficio de terminación realizado en el formato correspondiente (**Anexo 1**) sólo en caso de que el personal involucrado sea de **libre designación**.
2. La entrega del **oficio de terminación**, debe realizarla el jefe inmediato del trabajador o en su caso, el Vocal Ejecutivo.
3. La justificación de la terminación deberá sustentarse en la conducta irregular en la que haya incurrido el trabajador.
4. Todos los oficios de terminación **previamente** a su entrega, deben ser revisados y autorizados por la DAL.
5. En la diligencia de entrega del oficio, se le da el original del mismo al trabajador sólo hasta que haya firmado el acuse; en caso de que el trabajador se niegue a recibir el oficio de terminación se realizará constancia de hechos (**Formato anexo 2**) en la que se asentará las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrolló la diligencia, sin que ello sea impedimento para separar al trabajador.
6. El jefe inmediato deberá tener organizada la logística para la entrega de los pendientes en caso de que existieran, así como para salvaguardar el acceso al **SIIRFE** y lugar físico del rescindido.
7. Para el caso de que el personal involucrado no sea de libre designación, se deberá informar a la DERFE para que el expediente formado con motivo del trámite irregular sea remitido a la DJ para los efectos precisados en el protocolo.

En ningún caso procederá el otorgamiento de la compensación prevista en Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, dado que el movimiento irregular se considera un caso grave en contra de los intereses del Instituto.

II. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE PERSONAL DE HONORARIOS EVENTUALES Y PERMANENTES

1. El Vocal Ejecutivo y/o Secretario informará de la causa de terminación anticipada a la DJ a través de DAL y enviará vía electrónica el proyecto de aviso de terminación anticipada o la notificación de la terminación de contrato los que deberán realizarse en los formatos correspondientes **(Anexo 3)**
2. La entrega del aviso de terminación anticipada o la notificación de la terminación de contrato (según sea el caso) debe realizarla el responsable del área en la que realice sus actividades el prestador de servicio o en su caso, el titular del área.
3. Las terminaciones del personal de honorarios eventuales pueden realizarse sin responsabilidad para el Instituto, de acuerdo a lo señalado en el contrato de prestación de servicios, en particular en la cláusula relativa a las causas de terminación. Es muy importante contar con los contratos firmados, así como conocer la vigencia del último.
4. Al ser la causa de terminación la irregularidad en la captación de un trámite, tal circunstancia debe señalarse en el aviso de terminación anticipada y se agregará la documentación con que se cuente para acreditar tal circunstancia.
5. Se sugiere que se deje constancia de la irregularidad en una constancia de hechos, en la que se detallen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la conducta.
6. El titular del área debe tener preparada la organización logística de entrega de pendientes en caso de que existieran, así como para salvaguardar el acceso al **SIIRFE** y lugar físico del rescindido.

7. Toda la documentación que se origine con motivo de la rescisión del personal de honorarios, deberá de ser revisados y autorizados por la DAL, **previamente** a entregarla al interesado.

En cualquier caso, la DJ a través de la DAL proveerá de asesoría a las Vocalías Ejecutivas para notificar al personal involucrado la terminación de la relación jurídica o la determinación adoptada por el Secretario Ejecutivo en el Procedimiento Laboral Disciplinario.

En ningún caso procederá el otorgamiento de la compensación prevista en Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, dado que el movimiento irregular se considera un caso grave en contra de los intereses del Instituto.

ANEXO 1

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE *****
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA ***** EN EL ESTADO DE *****
OFICIO NÚMERO INE/*****/*****/2016

*****, *** de ***** de 2016

RESPONSABLE DE MÓDULO ***
DIRECCIÓN DE *****
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE *****,
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V y 123, Apartado B, fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; 206, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor a partir del 24 de mayo de 2014; 6 y 394, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa como es de su conocimiento usted presta sus servicios en el Instituto Nacional Electoral, en el puesto denominado ***** de ***** , con código ***** , y plaza ***** adscrito a la Vocalía de ***** , realizando las siguientes funciones, tales como (se insertan funciones de acuerdo al catálogo de puestos.)

Anteriores funciones que de manera permanente le confieren acceso al sistema del registro federal de electores, así como a documentación con información confidencial de la ciudadanía y toda vez que el (fecha del reporte del trámite irregular), se tuvo conocimiento de la captación irregular realizada por Usted, y al ser una conducta grave que afecta los intereses del Instituto, **se considera dar por terminada la relación de trabajo a partir de esta fecha.**

En este sentido, se hace de su conocimiento que se dará vista a la Contraloría General de este Instituto para que en el ámbito de su competencia, determine lo que en Derecho proceda.

ATENTAMENTE,

VOCAL EJECUTIVO *****

C.c.p. Lic. Edmundo Jacobo Molina. Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento.
Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna. Director Ejecutivo de Administración Para su conocimiento.
Ing. René Miranda Jaimes. Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores. Para su conocimiento.
Dr. José Rafael Martínez Puón. Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional. Para su conocimiento.
Gabriel Mendoza Elvira. Director Jurídico. Para su conocimiento.

ANEXO 2
CONSTANCIA DE HECHOS

Ciudad de México, siendo las _____ horas del día _____ de dos mil dieciséis, estando presentes en las oficinas que ocupa la (área de adscripción) del Instituto Nacional Electoral sito en (Domicilio de las instalaciones); el Licenciado (Titular del área), adscrito a esta misma (área de adscripción), así como (Primer testigo de asistencia) y (segundo testigo de asistencia) se reúnen ante la presencia de la (Responsable del prestador de servicios), a efecto de hacer constar que (nombre de la prestadora de servicios) ha incurrido en incumplimiento contractual, al haber realizado un trámite irregular en el Módulo de Atención Ciudadana. -----

EN USO DE LA PALABRA (Primer testigo de asistencia), manifiesta que (describir las circunstancia de tiempo, modo y lugar en las que se tuvo conocimiento de la conducta irregular) siendo todo lo que deseo declarar, firmando al calce y al margen de la presente actuación, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EN USO DE LA PALABRA (Segundo testigo de asistencia), manifiesta que (describir las circunstancia de tiempo, modo y lugar en las que se tuvo conocimiento de la conducta irregular) siendo todo lo que deseo declarar, firmando al calce y al margen de la presente actuación, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

EN USO DE LA PALABRA (Responsable del prestador de servicios), manifiesta que describir las circunstancia de tiempo, modo y lugar en las que se tuvo conocimiento de la conducta irregular) siendo todo lo que deseo declarar, firmando al calce y al margen de la presente actuación, para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Visto lo anterior, en uso de la palabra el (Vocal Ejecutivo), hace constar que se tiene por recibida la declaración de (Responsable del prestador de servicios), (Primer testigo de asistencia) y (segundo testigo de asistencia) concluyéndose que (Nombre del prestador de servicios) quien presta sus servicios como (Responsable de módulo/ Operador de equipo tecnológico, etc) ha incurrido en incumplimiento contractual al haber realizado un trámite irregular en términos de lo establecido por el Protocolo Para la Actuación Frente a Casos de Trámites y Registros Identificados con Irregularidades, por lo que se rescinde de forma anticipada el contrato de prestación de servicios de (fecha del último contrato), dando así por terminada la relación contractual que lo une con el Instituto Nacional Electoral a partir del (fecha en que surte efectos la rescisión) y con apoyo en lo dispuesto por la Cláusula (insertar el número de cláusula en la que se determinó las causas de terminación del contrato) del referido instrumento jurídico.- - - - -

FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES

ANEXO 3

(JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN LA QUE SE PRESTAN SERVICIOS)

Ciudad de México, (fecha de notificación).

**XXXXXXXXXXXXXXXXXX,
XXXXXXXXXXXXXXXXXX
P r e s e n t e**

En términos del Artículo 399 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se notifica la rescisión anticipada del contrato de prestación de servicios de 1° de enero de 2016 (o el número del contrato si se tiene), por haber incumplido con las actividades que se obligó a cumplir en la cláusula (número de cláusula en la que se describen actividades), al haber realizado un trámite irregular en términos de lo establecido por el Protocolo Para la Actuación Frente a Casos de Trámites y Registros Identificados con Irregularidades.

Por lo anterior y de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima inciso d), se rescinde de forma anticipada el contrato de prestación de servicios de 1° de enero (o número de contrato) celebrado con este Instituto con efectos al (fecha en que surte efectos)

A T E N T A M E N T E

(VOCAL EJECUTIVO)

C.c.p. Lic. Edmundo Jacobo Molina. Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento.
Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna. Director Ejecutivo de Administración Para su conocimiento.
Ing. René Miranda Jaimes. Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores. Para su conocimiento.
Dr. José Rafael Martínez Puón. Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional. Para su conocimiento.
Gabriel Mendoza Elvira. Director Jurídico. Para su conocimiento.

